

Viernes, 8 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

CORRECCIÓN DE ERRORES. Convocatoria para la prestación del servicio en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos y demás Entes Públicos Dependientes.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024 se procede a corregir un error material detectado en las bases de la convocatoria para la prestación del servicio en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos y demás entes públicos dependientes, considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los/as interesados/as, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Teniendo en cuenta que se ha detectado por esta Administración un error material en dichas bases, por una parte, en la base novena (duración del teletrabajo y distribución de la jornada) en su apartado 2; y por otra parte en su Anexo (Número mínimo de puestos autorizados), se procede a lo siguiente:

Por una parte:

A rectificar el apartado 2 de la base novena.

Así donde dice:

(...)

2. La jornada de trabajo en cómputo semanal, se distribuirá de tal manera que dos días se presten de forma no presencial en régimen de teletrabajo y tres días en modalidad presencial de acuerdo con la jornada y horario de trabajo ordinario que corresponda a cada empleada y empleado público, de acuerdo con el calendario laboral y las instrucciones de jornadas y horarios vigentes. No obstante, si existieran razones organizativas, se recogerán en el informe



Viernes, 8 de marzo de 2024

previo del/a Jefe/a del Centro, Área, Servicio o Sección según corresponda, y en tal caso, el teletrabajo podrá autorizarse para que la prestación en modalidad no presencial se realice un día a la semana.

En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.”

Debe decir:

“2. La jornada de trabajo podrá ser de hasta tres días semanales, pudiendo ser su cómputo hasta mensual. En cómputo semanal, se distribuirá de tal manera que hasta tres días se presten de forma no presencial en régimen de teletrabajo y el resto en modalidad presencial de acuerdo con la jornada y horario de trabajo ordinario que corresponda a cada empleada y empleado público, de acuerdo con el calendario laboral y las instrucciones de jornadas y horarios vigentes. No obstante, si existieran razones organizativas, se recogerán en el informe previo del/al Jefe/a del Centro, Área, Servicio o Sección según corresponda, y en tal caso, el teletrabajo podrá autorizarse para que la prestación en modalidad no presencial se realice un día a la semana, pudiendo ser su cómputo mensual.

En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades, salvo supuestos excepcionales relacionados con la conciliación familiar y laboral o por cuidado de hijos/as o padres/madres que residan en el mismo domicilio.

Para esta excepcionalidad, será requisito imprescindible informe previo del/a Concejal/a del Área, Jefatura del Centro, Área, Servicio o Sección según corresponda, que determinará la viabilidad de esta modalidad excepcional y el tiempo máximo de duración de este, que no podrá exceder inicialmente de un año.”

Por otra parte:

A incorporar en el anexo (número mínimo de puestos autorizados) , lo siguiente:



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0048

Viernes, 8 de marzo de 2024

Area/ Servicio / Sección	Número mínimo de puestos
Sección Sanciones (Policía Local y Seguridad Vial)	2
Gabinete Jurídico	3

Cáceres, 6 de marzo de 2024
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL

